



EXPEDIENTE: CI/SOS/D/0105/2016

RESOLUCIÓN

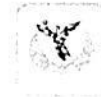
En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil dieciséis. -----

VISTOS, para resolver en definitiva el expediente número CI/SOS/D/0105/2016 del que derivó el Procedimiento Administrativo Disciplinario al que se refiere el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, instruido en contra del CIUDADANO JOSÉ ROGELIO MÁRQUEZ TERCERO, con Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED] quien en la época de ocurridos los hechos, se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Construcción "B6" adscrito a la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios y a quien le fue instruido el Procedimiento Administrativo correspondiente, al haber incumplido las obligaciones establecidas en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y -----

RESULTANDO

1. Con fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, se recibió vía correo electrónico por parte de la Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B", de la Contraloría General del Distrito Federal, la relación de servidores públicos que presentaron su Declaración de Intereses, conforme a los registros de la Dirección de Situación Patrimonial. -----
2. En fecha primero de marzo de dos mil dieciséis, el Ingeniero Francisco González Ortega, Contralor Interno en la Secretaría de Obras y Servicios, dictó Acuerdo de Inicio de Investigación, en el que ordenó practicaran las diligencias e investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en su caso, emitir la resolución del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de quien o quienes resultaren responsables radicó el asunto de que se trata y lo registró con el número CI/SOS/D/0105/2016. (Foja 1) -----





3. Mediante oficio CG/CISOS/624/2016 de fecha catorce de marzo del año dos mil dieciséis, se solicitó al Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera Director de Situación Patrimonial en la Contraloría General de la Ciudad de México, girara sus apreciables instrucciones al personal a su digno cargo a efecto de que se nos informará si el ciudadano **JOSÉ ROGELIO MÁRQUEZ TERCERO** contaba con antecedentes de sanción administrativa en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal, dando atención a lo solicitado con el diverso CGDF/DGAJR/DSP/2231/2016 signado por el Director de Situación Patrimonial en la Contraloría General de la Ciudad de México (foja 2 a la 5 de autos). -----

4. Mediante oficio CG/CISOS/1075/2016 de fecha dos de mayo del año dos mil dieciséis, se solicitó al Licenciado Juan Antonio Paredes Maldonado Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Obras y Servicios, girara sus apreciables instrucciones al personal a su digno cargo a efecto de que se nos remitiera copia certificada de los contratos de prestación de servicios del ciudadano **JOSÉ ROGELIO MÁRQUEZ TERCERO** señalado área de adscripción, alta y baja si es el caso, periodo de gestión, tipo de contratación, así como el último domicilio que se tenga registrado, dando atención a lo solicitado con el diverso CDMX/SOBSE/DGA/DRHySG/1368/2016 signado por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Obras y Servicios. (Fojas 6 a la 14)-----

5. Por medio del oficio **CG/CISOBSE/0749/2016** de fecha treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, se citó al ciudadano **JOSÉ ROGELIO MÁRQUEZ TERCERO**, a comparecer en este Órgano Interno de Control, en seis de abril del año en curso.(Foja 15 y 26)-----

6. Mediante oficio CG/CISOBSE/0884/2016 de fecha doce de abril de dos mil dieciséis se solicitó al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General copia certificada del Acuse de Recibo Electrónico de la Declaración de Intereses del ciudadano **JOSÉ ROGELIO MÁRQUEZ TERCERO**, encontrando respuesta mediante oficio CG/DGAJR/DSP/2106/2016 de fecha dieciocho de abril de dos mil dieciséis suscrito por Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General.(Foja 27 a la 35) -----

7. El veintidós de julio de dos mil dieciséis, la Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios emitió Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, en contra del **CIUDADANO JOSÉ ROGELIO MÁRQUEZ TERCERO**, ordenando llevar a cabo el desahogo de la Audiencia de Ley prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de





Responsabilidades de los Servidores Públicos, al considerar la existencia de elementos suficientes para atribuirle responsabilidad administrativa. (Foja 36 a la 42)-----

8. El veintidós de julio del dos mil dieciséis se emitió el oficio citatorio CG/CISOBSE/1689/2016, con el que se citó a comparecer al **CIUDADANO JOSÉ ROGELIO MÁRQUEZ TERCERO**. Haciéndole saber la falta administrativa que se le atribuía y su derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses conviniera, por sí o por medio de un defensor (fojas 43 a la 51 de autos).-----

GENERAL DEL
FEDERAL
SECRETARÍA EN LA
OBRAS Y SERVICIOS

9. Con fecha dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, se celebró en esta Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios, Audiencia de Ley a cargo del **CIUDADANO JAVIER TEJEDA JUÁREZ**, en la cual que declaró lo que a su derecho convino y formuló los pronunciamientos respectivos en etapa de ofrecimiento de pruebas y alegatos, con lo que se dio por concluida dicha diligencia (fojas 54 a la 58 de autos).-----

Al no existir pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias que practicar, se procede a emitir la resolución que en derecho corresponde, al tenor de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

I.- Esta Contraloría Interna es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 108, párrafo primero, 109 fracción III y penúltimo párrafo y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1 fracción III, 2, 3 fracción IV, 46, 47, 48, 49, 57, 60, 64 fracciones I y II, 65, 68, 91 y 92 párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 1, 15 fracción XV, 16, 17 y 34 fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 7 fracción XIV, 8 y 113 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y Políticas de actuación Séptima y Novena del "ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES", publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha veintisiete de mayo de dos mil quince.-----





II.- Para mejor comprensión del presente asunto, es oportuno hacer un análisis de los hechos controvertidos apoyándose en la valoración de todas las pruebas que obran en el expediente en que se actúa, conforme a las disposiciones legales aplicables al caso concreto, a fin de resolver si el **CIUDADANO JOSÉ ROGELIO MÁRQUEZ TERCERO**, es o no responsable de la falta administrativa que se le atribuye, para lo cual debe acreditarse en el caso concreto, los siguientes supuestos: **A.** Determinar su calidad de servidor público en la época en que sucedieron los actos u omisiones que se le atribuyeron como irregulares, y **B.** Que los actos u omisiones en que incurrió constituyan una violación a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

A. Por cuanto hace al primero de los supuestos consistentes en la calidad de servidor público del **CIUDADANO JOSÉ ROGELIO MÁRQUEZ TERCERO**, se acredita de la siguiente manera: -----

a) Con la **copia certificada**, del documento denominado "Nombramiento", de fecha primero de noviembre de dos mil quince, firmado por el ciudadano Ingeniero Edgar Oswaldo Tungüí Rodríguez, en su carácter de Secretario de Obras y Servicios. -----

Documental que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención, al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la que se acredita que con fecha primero de noviembre de dos mil quince, firmado por el ciudadano Ingeniero Edgar Oswaldo Tungüí Rodríguez, en su carácter de Secretario de Obras y Servicios, expidió al **CIUDADANO JOSÉ ROGELIO MÁRQUEZ TERCERO**, el nombramiento como Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Construcción "B6" en la Dirección General de Obras Públicas adscrita a la Secretaría de Obras y Servicios. -----

b) Con la **manifestación** realizada en Audiencia de Ley, celebrada en esta Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios, el día dieciocho agosto de dos mil dieciséis, en la cual





el **CIUDADANO JOSÉ ROGELIO MÁRQUEZ TERCERO**, refirió: "...Cuando me llego mi nombramiento me notificaron que debía realizar mi declaración patrimonial y de conflicto de intereses y yo inicié el trámite a mediados del mes de noviembre, lo presente en forma escrita por que no me llega mi clave, presente la declaración patrimonial por escrito en la Contraloría y me indicaron que debía solicitarla vía electrónica, y tardo en llegar, así que regrese a la Contraloría General a solicitar de nuevo mis claves, cuando me entregaron mis claves y tuve acceso al sistema ya estaba fuera de tiempo..." (foja 56 de autos). -----

Manifestación que con fundamento en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, se le otorga el valor probatorio de indicio, de la que se desprende que el **CIUDADANO JOSÉ ROGELIO MÁRQUEZ TERCERO**, señaló que en el momento de los hechos presuntamente irregulares, se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Construcción "B6" en la Dirección General de Obras Públicas adscrita a la Secretaría de Obras y Servicios.-----

En ese sentido, de acuerdo con el valor y alcance probatorio de los medios de convicción señalados y considerando que el valor probatorio de un medio de convicción se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su alcance o eficacia probatoria implica que además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar, resulta que dada la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que debe existir entre la verdad conocida y la que se busca, esta Contraloría Interna aprecia en recta conciencia el valor de cada uno de los medios de convicción antes mencionados, concatenándolos en su conjunto para acreditar que el **CIUDADANO JOSÉ ROGELIO MÁRQUEZ TERCERO**, en la época en que se suscitaron los hechos que se le atribuyen, es decir, durante el periodo del primero al treinta de noviembre de dos mil quince, se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Construcción "B6" en la Dirección General de Obras Públicas adscrita a la Secretaría de Obras y Servicios, lo que le da la calidad de servidor público. -----

Se arriba a lo anterior en virtud de que, si bien la manifestación vertida por el implicado en Audiencia de Ley celebrada en esta Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios, el dieciocho agosto de dos mil dieciséis, únicamente tiene valor de indicio en términos del artículo 285 del ordenamiento supletorio en mención, al concatenarse con la documental





pública consistente en el nombramiento detallado en el inciso a), alcanzan valor probatorio pleno. Valoración que se hace en términos de los numerales 280, 281, 285, 286 y 290 del citado Código Procesal Penal; por ende, resultan suficientes para acreditar que el incoado se ubica dentro de los supuestos que establece el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Construcción "B6" en la Dirección General de Obras Públicas adscrita a la Secretaría de Obras y Servicios, en el periodo del primero al treinta de noviembre de dos mil quince, en el cual se ubicó la irregularidad que se le reprocha. -----

Por lo antes expuesto, los elementos antes descritos se consideran suficientes para que esta resolutoria determine su alcance probatorio, llegando a la plena convicción de que la calidad de servidor público del **CIUDADANO JOSÉ ROGELIO MÁRQUEZ TERCERO**, ha sido acreditada; esto es así, toda vez que debe considerarse como servidor público, a la persona que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o del Distrito Federal. Robustece dicha consideración, el siguiente criterio jurisprudencial: -----

"SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE. Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y Coagraviados. 10 de marzo de 1986, unanimidad de votos: Raúl Murillo Delgado. Octava época. Instancia: Tribunales Colegiados del Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XIV- Septiembre. Tesis: X. 1°. 139L. Página: 288". -----

Por lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el **CIUDADANO JOSÉ ROGELIO MÁRQUEZ TERCERO**, resulta ser sujeto del régimen de responsabilidades de los servidores públicos a que se refiere el ordenamiento mencionado. -----

B. Ahora bien, se procede a acreditar el segundo de los supuestos mencionados, consistente en comprobar la irregularidad que se le atribuye al **CIUDADANO JOSÉ ROGELIO MÁRQUEZ**





TERCERO, quien se desempeñaba en el momento de ocurridos los hechos como Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Construcción "B6" en la Dirección General de Obras Públicas adscrita a la Secretaría de Obras y Servicios, misma que se le hizo del conocimiento a través del citatorio para audiencia de ley número CG/CISOBSE/1686/2016, de fecha veintidós de julio de dos mil dieciséis, el cual le fue notificado personalmente el día veintisiete del mismo mes y año, irregularidad que se hizo consistir en lo siguiente: -----

"Presuntamente omitió dar cumplimiento a lo establecido en la Política **Quinta** del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, en el término previsto en el Lineamiento **PRIMERO párrafo segundo** de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan; ello, en virtud de que ingresó a laborar a la Secretaría de Obras y Servicios, el día primero de noviembre de dos mil quince, con el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Construcción "B6" en la Dirección General de Obras Públicas adscrita a la Secretaría de Obras y Servicios, y no presentó dentro de los 30 días naturales siguientes a su ingreso al servicio público, la declaración de intereses que señalan los ordenamientos antes mencionados, es decir del periodo que va del primero de al treinta noviembre de dos mil quince, ya que la misma fue presentada hasta el treinta de diciembre de dos mil quince; lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Así, para una mejor comprensión del presente asunto, resulta importante precisar las irregularidades atribuidas al servidor público involucrado **JOSÉ ROGELIO MÁRQUEZ TERCERO** quien en el momento de los hechos se desempeñaba como como Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Construcción "B6" en la Dirección General de Obras Públicas adscrita a la Secretaría de Obras y Servicios, las cuales consisten en las señaladas, en el **CITATORIO AUDIENCIA DE LEY** en fecha siete de junio del año dos mil dieciséis, mismo que fue notificado, el día siete de junio de dos mil diecisiete y, que se hacen consistir en las siguientes:-----

CITATORIO AUDIENCIA DE LEY

"...Del análisis de las constancias que integran el presente expediente, se advierte que existen elementos suficientes para presumir responsabilidad administrativa a cargo del Ciudadano **JOSÉ ROGELIO MÁRQUEZ TERCERO** quien en el momento de los hechos se desempeñaba con el carácter de Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Construcción "B6" en la Dirección





General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal; irregularidad que se hace consistir en que: -----

Presuntamente omitió dar cumplimiento a lo establecido en la Política Quinta del Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación de las personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, en términos de lo señalado en el Lineamiento Primero, de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan; ello, en virtud de que no presentó la declaración de intereses dentro del plazo de treinta días naturales a su ingreso en el servicio público, tal como lo señala ordenamiento antes mencionado. -

OS Y SERVICIOS

Derivado de lo anterior, de la irregularidad antes señalada, se desprende que el Ciudadano **JOSÉ ROGELIO MARQUEZ TERCERO** presumiblemente infringió con su omisión las obligaciones establecidas por la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo a los siguientes razonamientos lógico-jurídicos: -----

El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone: -----

"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan". ----

Por su parte, la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, prevé como una de las obligaciones de los servidores públicos el: -----

"Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público". -----

Dicha hipótesis normativa presuntamente fue infringida por el Ciudadano **JOSÉ ROGELIO MARQUEZ TERCERO**, en su carácter como Jefe de Unidad Departamental "B6" adscrito a la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, en virtud de que la Política Quinta del Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación de las personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, prevé que: *"Todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico"*.-----





Por tanto, dicha obligación le concernía al incoado por ostentar desde el día primero de noviembre de dos mil quince el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Construcción "B6" en la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, tal como se advierte del nombramiento expedido a su favor el día primero de noviembre de dos mil quince, signado por el Ingeniero Edgar Oswaldo Tungüi Rodríguez, Secretario de Obras y Servicios.-

De ahí que el plazo de treinta días naturales para presentar su declaración de intereses corrió del primero al treinta de noviembre de dos mil quince, siendo obligación del incoado atender su obligación en dicho mes, tal como lo dispone el Lineamiento Primero, de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan; numeral que señala lo siguiente:-----

"LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN.-----

PRIMERO.- Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, presentar durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con motivo de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos. -----

La persona que ingresa a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público...."-----

Sin embargo, se presume que la declaración correspondiente al año dos mil quince, no fue atendida por el incoado, dentro del plazo de treinta días naturales a su ingreso.-----

Lo anterior toda vez que por oficio CG/DGAJR/DSP/2106/2016 de dos de junio de dos mil dieciséis, signado por Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial, recibido en esta Contraloría Interna el catorce siguiente, se informó que el indiciado presentó su declaración hasta el día treinta de diciembre de dos mil quince.-----

Siendo que su plazo para presentar su declaración de intereses feneció, el día treinta de noviembre de dos mil quince.-----

Mediando entre la fecha de presentación y el último día de plazo, un aproximado de treinta días de extemporaneidad.-----

Y en consecuencia con su omisión infringió lo dispuesto en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vinculada con la Política Quinta, en los términos del Lineamiento Primero, de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan. -----





La irregularidad antes referida se desprende de las siguientes constancias: -----

a) Declaración rendida ante esta autoridad por **JOSÉ ROGELIO MÁRQUEZ TERCERO**, en fecha seis de abril de dos mil dieciséis, en la que declaró respecto de los hechos motivo del presente asunto; precisando en los cuestionamientos dos y cuatro lo siguiente: -----

1. QUE DIGA EL COMPARECIENTE LA FECHA DE INGRESO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS. -----
RESPUESTA: EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2015. -----

2. QUE DIGA EL COMPARECIENTE LA FECHA EN QUE PRESENTÓ SU DECLARACIÓN DE INTERESES: -----
RESPUESTA: 30 DE DICIEMBRE DE 2015. [sic]. -----

Situación que se corrobora a través de la copia certificada de la Declaración de Intereses de **JOSÉ ROGELIO MÁRQUEZ TERCERO**, de fecha treinta de diciembre de dos mil quince, allegada al expediente en que se actúa en la comparecencia a cargo del incoado el día catorce de abril de dos mil dieciséis. -----

b) Listado de servidores públicos de la Secretaría de Obras y Servicios obligados a presentar la declaración de intereses, remitida mediante correo electrónico, por la Jefa de la Unidad Departamental de Relaciones Laborales de la Secretaría de Obras y Servicios, en la que aparece **JOSÉ ROGELIO MÁRQUEZ TERCERO** como sujeto obligado a atender dicha obligación.

c) Oficio CG/DGAJR/DSP/2106/2016 de dos de junio de dos mil dieciséis, signado por Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial, recibido en esta Contraloría Interna el catorce siguiente, de cuyo contenido se advierte un listado de cinco servidores públicos adscritos a la Secretaría de Obras y Servicios, junto con las fechas de su presentación de declaraciones de interés, en la que aparece que **JOSÉ ROGELIO MÁRQUEZ TERCERO** la realizó hasta el día treinta de diciembre de dos mil quince. -----

Ahora bien, para acreditar la irregularidad de mérito, se cuenta con los siguientes elementos: -----

1.- Documental pública del documento denominado "Nombramiento", de fecha primero de noviembre de dos mil quince, firmado por el ciudadano Ingeniero Edgar Oswaldo Tungüí Rodríguez, en su carácter de Secretario de Obras y Servicios, del cual se desprende que con esa fecha el **CIUDADANO JOSÉ ROGELIO MÁRQUEZ TERCERO** fue nombrado para ocupar el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Construcción "B6" en la Dirección General de Obras Públicas adscrita a la Secretaría de Obras y Servicios; documento en el que aparece la leyenda "*Recibí original 01 de noviembre 2016. Rubrica. José Rogelio Márquez Terceer*". -----





Documental que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención, al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la que se acredita que con fecha primero de noviembre de dos mil quince, el **CIUDADANO JOSÉ ROGELIO MÁRQUEZ TERCERO** fue nombrado como de Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Construcción "B6" en la Dirección General de Obras Públicas adscrita a la Secretaría de Obras y Servicios, por parte del ciudadano Ingeniero Edgar Oswaldo Tungüi Rodríguez, en su carácter de Secretario de Obras y Servicios, documento que fue recibido en la misma fecha por el interesado. -----

Ahora bien, de conformidad con el ingreso del **CIUDADANO JOSÉ ROGELIO MÁRQUEZ TERCERO** a la Secretaría de Obras y Servicios con fecha primero de noviembre de dos mil quince, como Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Construcción "B6" en la Dirección General de Obras Públicas adscrita a la Secretaría de Obras y Servicios, se hace necesario establecer primeramente, si éste, al ser nombrado con el cargo que se indica estaba obligado a declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (**Declaración de Intereses**). Al efecto, se tiene que en el *Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses*, (Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015), se establece en la Política **Quinta** que: -----

"Todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren





los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico”-----

De igual forma el Lineamiento **PRIMERO párrafo segundo** de los *Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan*, (Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015), establece: -----

“La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio...”-----

Luego entonces, si el **CIUDADANO JOSÉ ROGELIO MÁRQUEZ TERCERO** inició funciones con fecha primero de noviembre de dos mil quince, en un puesto de estructura como Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Construcción “B6” en la Dirección General de Obras Públicas adscrita a la Secretaría de Obras y Servicios, atento al nombramiento que le fue expedido por el ciudadano Ingeniero Edgar Oswaldo Tungüi Rodríguez, en su carácter de Secretario de Obras y Servicios, es claro que tenía la obligación de presentar su declaración de intereses dentro de los treinta días naturales siguientes a su ingreso; esto es, en el periodo que va del primero al treinta de noviembre de dos mil quince, conforme al Lineamiento **PRIMERO** que se menciona. -----

2.- La manifestación realizada en Audiencia de Ley, celebrada en esta Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios, el día dieciocho agosto de dos mil dieciséis, en la cual el **CIUDADANO JOSÉ ROGELIO MÁRQUEZ TERCERO**, respecto del cumplimiento de la obligación de presentar la declaración de intereses, refirió: “...cuando me entregaron mis claves y tuve acceso al sistema ya estaba fuera de tiempo...” (sic), diligencia que obra a fojas 54 a la 58 de autos. -----

Manifestación que con fundamento en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, se le otorga el valor probatorio de indicio, de la que se desprende que el **CIUDADANO JOSÉ ROGELIO MÁRQUEZ TERCERO**, admitió haber realizado su declaración de intereses por fuera del periodo establecido por la normatividad aplicable, lo anterior se corrobora con la copia certificada del Acuse de Recibo Electronico de la





Declaración de Intereses de fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis.-----

3.- **Documental pública** de la copia certificada del Acuse de Recibo Electrónico de la Declaración de Intereses, del C. **JOSÉ ROGELIO MÁRQUEZ TERCERO**, en la que se advierte como fecha de envío electrónico de la misma, el treinta de diciembre de dos mil quince. (fojas 30 a 35 de autos).-----

Documental que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención, al haber sido expedido por la Contraloría General como una autoridad del Distrito Federal, a consecuencia de la declaración de intereses presentada por el C. José Rogelio Márquez Tercero en cumplimiento a su obligación como servidor público, al ocupar el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Construcción "B6" en la Dirección General de Obras Públicas adscrita a la Secretaría de Obras y Servicios, en virtud del nombramiento otorgado por el ciudadano Ingeniero Edgar Oswaldo Tungüi Rodríguez, en su carácter de Secretario de Obras y Servicios; documento que por ende, cumple con los requisitos que prevén los artículos 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con el que se acredita que el incoado presentó su declaración de intereses el treinta de diciembre de dos mil quince, esto es, fuera el término que tenía para tal efecto, que va del período del primero al treinta de noviembre de dos mil quince, como lo prevé el Lineamiento **PRIMERO párrafo segundo** de los *Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan*.-----

De conformidad con el análisis realizado a las constancias identificadas con los numerales 2 y 3 y considerando que el valor probatorio de los medios de convicción señalados se surte cuando reúnen los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su alcance o eficacia probatoria implica que además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar, resulta que dada la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que debe existir entre la verdad conocida y la que se busca, esta Contraloría Interna aprecia en recta conciencia el valor de cada uno de los medios de convicción antes detallados, concatenándolos en su conjunto para acreditar que el **CIUDADANO JOSÉ ROGELIO MÁRQUEZ TERCERO**, no presentó su declaración de intereses en el término que tenía para tal efecto, mismo que corrió del primero al treinta de noviembre de dos mil quince, obligación que se contempla en el Lineamiento **PRIMERO párrafo segundo** de los *Lineamientos para la*





Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señala, pues con las constancias antes mencionadas, se acredita dicha declaración de intereses fue presentada hasta el treinta de diciembre de dos mil quince. -----

Se arriba a lo anterior, en virtud de que si bien la manifestación vertida por el implicado en Audiencia de Ley celebrada en esta Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios, el dieciocho agosto de dos mil dieciséis, únicamente tiene valor de indicio en términos del artículo 285 del ordenamiento supletorio en mención, al concatenarse con la documental pública consistente en el Acuse de Recibo Electrónico de la Declaración de Intereses, señalado en el numeral 3, alcanzan en conjunto valor probatorio pleno. Valoración que se hace en términos de los numerales 280, 281, 285, 286 y 290 del citado Código Federal de Procedimientos Penales; por ende, resultan suficientes para acreditar que el incoado no presentó su declaración de intereses en el periodo del primero al treinta de noviembre de dos mil quince, que tenía para tal efecto, dado que ha quedado demostrado que la declaración de intereses que nos ocupa, fue presentada hasta el treinta de diciembre de dos mil quince por el **CIUDADANO JOSÉ ROGELIO MÁRQUEZ TERCERO**. -----

En consecuencia, de las probanzas que se allegó esta Contraloría Interna, mismas que fueron valoradas en su estricto sentido y de acuerdo a lo que dispone el Código Federal de Procedimientos Penales, aplicable de forma supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural, que existe entre la verdad conocida y la que se busca, queda plenamente acreditado que el **CIUDADANO JOSÉ ROGELIO MÁRQUEZ TERCERO**, omitió dar cumplimiento a lo establecido en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, (Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015), en el término previsto en el Lineamiento PRIMERO párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, (Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015), pues de actuaciones se demostró que ingresó a laborar a la Secretaría de Obras y Servicios, el día primero del mes de noviembre de dos mil quince, con el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Construcción "B6" en la Dirección General de Obras Públicas adscrita a la Secretaría de Obras y Servicios, tal y como se desprende de la Copia certificada del "Nombramiento", de fecha primero de noviembre





de dos mil quince, por lo que debió dar cumplimiento a la obligación de presentar su declaración de intereses en el periodo que va del primero al treinta de noviembre de dos mil quince, misma que no cumplió ya que no presentó dentro de los 30 días naturales siguientes a su ingreso al servicio público, la declaración de intereses que señalan los ordenamientos antes mencionados, puesto que se acreditó que la misma fue presentada hasta el treinta de diciembre de dos mil quince, como se acreditó con la Copia certificada del Acuse de Recibo Electrónico de la Declaración de Intereses del implicado, constancia que se identifican con los numerales 1 y 3 y que fueron debidamente analizadas y valoradas a la luz de los ordenamientos legales ya invocados, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Por otro lado, es importante señalar que de las constancias que obran en el expediente que se sigue a cargo del CIUDADANO JOSÉ ROGELIO MÁRQUEZ TERCERO, se advierte el desahogo de la Audiencia de Ley, efectuada el dieciocho de agosto de dos mil dieciséis en la cual se desahogó de la siguiente forma y se establece lo siguiente: (foja xx a xx)

DESAHOGO AUDIENCIA DE LEY

9.- ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS:

Que **NO** ha sido sancionado administrativamente y **No** ha sido sujeto a Procedimiento Administrativo Disciplinario con antelación al presente.

10.- DEFENSA Y/O REPRESENTACIÓN LEGAL:

Acto continuo y toda vez que en el citatorio de Audiencia de Ley se hizo del conocimiento del compareciente que en la presente Audiencia podría ofrecer pruebas y alegatos por sí o por medio de un defensor; el compareciente en este acto no designa abogado defensor, por no considerarlo necesario

ACTO CONTINUO y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos es de acordarse y se:

ACUERDA

Único. El compareciente no designa a abogado defensor por así convenir a los intereses.

11.- ASISTENCIA DEL REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL DISTRITO FEDERAL:

Se hace constar que se encuentra presente el representante de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, la C. YURITZI ABIGAIL CHÁVEZ AMEZQUITA, nombrada a través de oficio número GDMX/SOBSE/DEJ/1733/2016 fecha once de agosto de dos mil dieciséis, signado por el Mtro. Juan Carlos Sabais Herrera, Director Ejecutivo Jurídico en la Secretaría de Obras y Servicios.





12.- DECLARACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO: -----
ACTO SEGUIDO, en uso de la palabra el ciudadano JOSÉ ROGELIO MÁRQUEZ
TERCERO, declara: "Cuando me llego mi nombramiento me notificaron que debía realizar mi
declaración patrimonial y de conflicto de intereses y yo inicié el trámite a mediados del mes
de noviembre, lo presente en forma escrita por que no me llega mi clave, presente la
declaración patrimonial por escrito en la Contraloría y me indicaron que debía solicitarla via
electrónica, y tardo en llegar, así que regrese a la Contraloría General a solicitar de nuevo
mis claves, cuando me entregaron mis claves y tuve acceso al sistema ya estaba fuera de
tiempo, siendo todo lo que desea manifestar"

-----ACUERDO INTERNA EN LA-----
ÚNICO.-Téngase por presentado al ciudadano JOSÉ ROGELIO MÁRQUEZ TERCERO,
rindiendo su declaración para los efectos legales correspondientes.-----

13.- PRUEBAS.-----
ACTO CONTINUO se procede a dar inicio a la ETAPA PROBATORIA conforme a lo previsto
en el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dando
uso de la palabra al C. JOSÉ ROGELIO MÁRQUEZ TERCERO, quien:-----

-----DECLARA-----
"Que no es mi deseo ofrecer pruebas por que no las tengo".-----

CON FUNDAMENTO en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal de
Responsabilidades de los Servidores Públicos y 206 del Código Federal de Procedimientos
Penales es de acordarse y se:-----

-----ACUERDA-----

Téngase por vertida la manifestación del C. JOSÉ ROGELIO MÁRQUEZ TERCERO, en el
sentido de que en esta etapa no ofrece pruebas; se cierra este periodo.-----

14.- ALEGATOS:-----
ACTO CONTINUO se procede a dar inicio a la ETAPA DE ALEGATOS conforme a lo previsto
en el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dando
uso de la palabra al ciudadano JOSÉ ROGELIO MÁRQUEZ TERCERO, quien:-----

-----DECLARA-----
"Que en este momento ratifico lo que ya declare".-----

CON FUNDAMENTO en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal de
Responsabilidades de los Servidores Públicos es de acordarse y se:-----

-----ACUERDA-----

Téngase al ciudadano JOSÉ ROGELIO MÁRQUEZ TERCERO rindiendo los alegatos
vertidos, mismos que deberán ser considerados al momento de emitir la resolución que en
Derecho corresponda.-----"(sic)





	Nombramiento como Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Construcción "B6"	Entrada en Vigor	La Declaración de Intereses correspondiente al año 2015
C. José Rogelio Márquez Tercero	01 de noviembre de 2015	Acuerdo (...) 24 de julio 2015 Lineamientos (...) <u>29 de julio de 2015</u> GENERAL DEL FEDERAL	<u>Dentro de los 30 días naturales siguientes a su ingreso</u>

Una vez expuesto lo anterior, se procede a valorar las pruebas que fueron ofrecidas por el **CIUDADANO JOSÉ ROGELIO MÁRQUEZ TERCERO** en las audiencias de investigación y de ley, celebradas el seis de abril y el dieciocho de agosto, de dos mil dieciséis, respectivamente, para lo cual debe precisarse que si bien, el implicado refirió en la audiencia de ley que "*Que no es mi deseo ofrecer pruebas por que no las tengo*", esta autoridad, conforme a lo previsto en el artículo 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, toma en consideración la documental que exhibió en la audiencia de investigación, consistente en el acuse original de la presentación de la declaración de intereses, del cual obra copia certificada en autos, a fojas 30 a la 35, a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, documento del que se desprende que la declaración de intereses del **CIUDADANO JOSÉ ROGELIO MÁRQUEZ TERCERO**, fue presentada el treinta de diciembre de dos mil quince, por lo que no le arroja beneficio al interesado, en virtud de que la declaración cuya omisión se le atribuyó, debió presentarla en el periodo que va del primero al treinta de noviembre de dos mil quince, conforme a lo dispuesto en el Lineamiento **PRIMERO párrafo segundo** de los *Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan*, (Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015), que establece que dicha declaración debe presentarse dentro de los 30 días naturales siguientes a su ingreso al servicio público, pues se acreditó con el nombramiento respectivo, que ingresó a laborar a la Secretaría de Obras y Servicios, el día primero del mes de noviembre de dos mil quince, con el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Construcción "B6" en la Dirección General de Obras





Públicas adscrita a la Secretaría de Obras y Servicios. -----

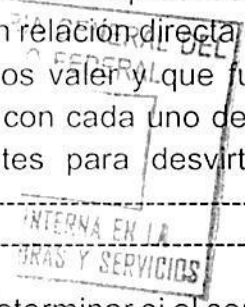
Ahora bien, en vía de ALEGATOS el **CIUDADANO JOSÉ ROGELIO MÁRQUEZ TERCERO** manifestó en la audiencia de ley de fecha dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, que *"Que en este momento ratifico lo que ya declare..."* -----

En ese contexto, debe decirse que a las manifestaciones del implicado se les otorga el carácter de indicio, según lo establecido en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45, siendo que de ella se advierte su aceptación expresa, sobre la omisión de dar cumplimiento en tiempo, a la obligación de presentar su declaración de intereses, razón por la cual éstas no le benefician, toda vez que con ellas reconoce que no presentó su declaración de intereses en el periodo que debía hacerlo, lo anterior se corrobora con la copia certificada del acuse electrónico de la Declaración de Intereses de fecha treinta de diciembre de dos mil quince. -----

En base a las consideraciones formuladas en los párrafos que anteceden, una vez analizadas en su conjunto todas y cada una de las declaraciones, constancias y demás documentales que integran el expediente en el que se actúa, valorando en su justa medida los elementos de prueba que lo conformaron, sin perder de vista que el valor probatorio de un medio de convicción se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su alcance o eficacia probatoria implica que además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar; dada la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que debe existir entre la verdad conocida y la que se busca, en uso de la facultad otorgada por el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria por disposición de artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna aprecia en recta conciencia el valor de todos y cada uno de los medios de convicción mencionados a lo largo de la presente resolución, adminiculándolos hasta poder considerarlos, en su conjunto, como prueba plena para acreditar la responsabilidad administrativa en que incurrió el **CIUDADANO JOSÉ ROGELIO MÁRQUEZ TERCERO**, por lo que esta Contraloría Interna, en mérito a los razonamientos lógico jurídicos expuestos a lo largo de la presente resolución, concluye que en el presente asunto, la responsabilidad administrativa atribuida a la persona de nuestra



atención ha quedado confirmada, ya que al analizar el cúmulo de pruebas con las que cuenta esta autoridad, así como las ofrecidas por el implicado, en relación directa con los argumentos de defensa y alegatos expresados por el mismo, hechos que fueron valoradas de acuerdo a las pretensiones que fueron correlacionadas con cada uno de los razonamientos expuestos por el involucrado, no resultaron suficientes para desvirtuar las omisiones acusadas al instrumentado.



III.- En mérito de lo anterior, esta autoridad se avoca a determinar si el servidor público **JOSÉ ROGELIO MÁRQUEZ TERCERO**, con su omisión infringió lo dispuesto en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para lo cual se realiza el siguiente análisis:

El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone que:

"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas..."

Por su parte la fracción XXII del citado precepto legal, establece que es una obligación de todo servidor público, el:

"XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."

(Énfasis añadido)

En la hipótesis de la fracción de XXII.- (Abstenerse de cualquier omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público)

Al respecto, se considera que la anterior hipótesis normativa fue transgredida por el servidor público **JOSÉ ROGELIO MÁRQUEZ TERCERO**, en virtud de que ingresó a laborar a la Secretaría de Obras y Servicios, el día primero del mes de noviembre de dos mil quince, con





el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Construcción "B6" en la Dirección General de Obras Públicas adscrita a la Secretaría de Obras y Servicios, como quedó acreditado con el "Nombramiento", de la misma fecha, firmado por Ingeniero Edgar Oswaldo Tungüi Rodríguez, en su carácter de Secretario de Obras y Servicios. Ahora bien, en el *Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses*, (Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015), se establece en la Política **Quinta** que: -----

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

"Todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico"-----

De igual forma el Lineamiento **PRIMERO** párrafo segundo de los *Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan*, (Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015), establece que: -----

"La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio..."-----

De lo anterior, se advierte que el **CIUDADANO JOSÉ ROGELIO MÁRQUEZ TERCERO** al iniciar funciones con fecha primero de noviembre de dos mil quince, atento al nombramiento que le fue expedido por el ciudadano Ingeniero Edgar Oswaldo Tungüi Rodríguez, tenía la obligación de presentar su declaración de intereses dentro de los treinta días naturales siguientes a su ingreso, esto es, en el periodo que va del primero al treinta de noviembre de dos mil quince, conforme al Lineamiento **PRIMERO** que se menciona; sin embargo, no lo hizo





así, puesto que se demostró que dicha declaración de intereses fue presentada hasta el treinta de diciembre de dos mil quince, como se acreditó con la manifestación realizada por el **CIUDADANO JOSÉ ROGELIO MÁRQUEZ TERCERO** en Audiencia de Ley del dieciocho agosto de dos mil dieciséis y con la copia certificada del Acuse de Recibo Electrónico de la Declaración de Intereses del implicado, constancias que fueron debidamente analizadas y valoradas a la luz de los ordenamientos legales ya invocados. Es decir, como ya ha quedado señalado, se cuenta con elementos y medios de convicción contundentes, los que en conjunto se han valorado y analizado en el cuerpo de la presente resolución para demostrar la plena responsabilidad administrativa en que incurrió el servidor público de nuestro interés, ello al justipreciar en su prelación lógica, las pruebas que obran en el expediente, en los términos que marca la Ley, ya que las mismas en lo individual no cuentan con vicios que las invaliden y en lo colectivo, al ser coordinadas, nos llevaron a descubrir la verdad histórica de los hechos, circunstancias todas ellas que permiten concluir que en el momento de los hechos, el responsable estaba en condiciones de querer y comprender sus obligaciones y que por ende, podía haberla ajustado a las exigencias de la norma y a pesar de ello no lo hizo, por lo que su omisión es contraria a las disposiciones que rigen la actuación de los servidores públicos y es reprochable administrativamente.

Así las cosas, considerando que el implicado no se abstuvo de incumplir la obligación que le imponen los ordenamientos antes invocados, los cuales constituyen una disposición jurídica relacionada con su servicio, al disponer obligaciones para los servidores públicos, resulta justificado que infringió lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pues quedo acreditando conforme a derecho que el servidor público **JOSÉ ROGELIO MARQUEZ TERCERO**, debió de observar lo dispuesto en el artículo 47 en su fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el contenido de en el *Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses y con los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, no obstante, omitió hacerlo como quedó demostrado con las constancias detalladas y valoradas en líneas anteriores.*

V.- El espíritu de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es suprimir la práctica de conductas y omisiones de cualquier tipo, ya sea de las disposiciones de dicha Ley Federal, de los mandatos dictados en torno a ella o de cualquier otra disposición que debe ser observada por los servidores públicos con motivo del servicio que prestan en las





dependencias o entidades de este Gobierno, por lo que una vez que se determinó la existencia de la irregularidad administrativa atribuida al **CIUDADANO JOSÉ ROGELIO MÁRQUEZ TERCERO**, esta autoridad procede a realizar el análisis de los elementos que establece el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a efecto de imponer a la citada persona la sanción que conforme a derecho corresponda, para lo cual se procede a insertar a la letra, todos y cada uno de los elementos que se estudian, conforme a lo siguiente: -----

"Artículo 54.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos: -----

Fracción I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella"; -----

(Énfasis añadido)

Cabe referir que dicho dispositivo normativo no establece parámetro alguno que coaccione su análisis, de lo que se colige que esta autoridad administrativa cuenta con apoyo de todo lo actuado, así como con la facultad de determinar la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el incoado; lo anterior conforme a la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 1999, página 800, que al tenor literal reza:-----

***SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS.** El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta puede generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria. Flor del Carmen Gómez Espinoza."





En esa tesitura, para esta autoridad la responsabilidad administrativa que se le imputo al **CIUDADANO JOSÉ ROGELIO MÁRQUEZ TERCERO**, se estima **NO GRAVE**, atendiendo a que su omisión se traduce en un incumplimiento normativo puesto que en su carácter de Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Construcción "B6" en la Dirección General de Obras Públicas adscrita a la Secretaría de Obras y Servicios, tenía la responsabilidad de cumplir todas y cada una de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, siendo en el caso concreto, al ingresar a laborar en fecha primero de noviembre de dos mil quince, debía cumplir con lo previsto en el *Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses* y con los *Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan*, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintisiete de mayo y el veintitrés de julio de dos mil dieciséis, respectivamente, lo cual en la especie no aconteció, tal y como quedó acreditado en líneas precedentes. En el caso particular, infringió con su omisión lo establecido en la fracción **XXII** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al no presentar su declaración de intereses y con ello no atender lo dispuesto en los citados ordenamientos, durante el periodo que va del primero al treinta de noviembre de dos mil quince, es decir, dentro de los treinta días siguientes a su ingreso como servidor público en el cargo mencionado, con lo que no salvaguardó la legalidad que debía ser observada en el desempeño de su cargo; por ello, resulta ineludible la necesidad de erradicar prácticas que infrinjan en cualquier forma, las disposiciones de la ley o de las que se dicten con base en ella, procurando evitar conductas y omisiones que contravengan disposiciones de orden público como lo es la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; no obstante, esta resolutoria toma en consideración que el servidor público de mérito, si bien no cumplió con su obligación de presentar su declaración de intereses en el periodo establecido por la norma, sí la presentó en fecha treinta de diciembre de dos mil quince. En tales condiciones, la determinación que toma esta Contraloría Interna y la sanción a imponerse, se hace con apoyo en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, siendo importante señalar que la investigación relativa no se llevó a cabo con el objeto indefectible de sancionar a la servidor público en cuestión, sino con el ánimo de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes a su cargo, y si la omisión en que incurrió había resultado compatible o no con el servicio prestado. En ese contexto, para el presente caso, quedó acreditado con exactitud el incumplimiento en el que incurrió el incoado, en las obligaciones que tenía que cumplir Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Construcción "B6" en la Dirección General de Obras Públicas adscrita a la





Secretaría de Obras y Servicios. -----

LA GENERAL DEL
FEDERAL

Fracción II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;" -----

En la audiencia de ley celebrada ante esta autoridad con fecha dieciocho de abril de dos mil dieciséis, el **CIUDADANO JOSÉ ROGELIO MÁRQUEZ TERCERO**, manifestó que contaba [REDACTED] años de edad, de estado civil [REDACTED] con instrucción académica [REDACTED] y que actualmente se desempeña como Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Construcción "B6" en la Dirección General de Obras Públicas adscrita a la Secretaría de Obras y Servicios, manifestaciones a las que se concede valor probatorio de indicio en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales supletorio a la Ley de la Materia. De lo anterior, se desprende la edad e instrucción educativa, lo que permite concluir que el **CIUDADANO JOSÉ ROGELIO MÁRQUEZ TERCERO**, contaba con circunstancias socioeconómicas que le permiten conocer sus obligaciones y las consecuencias de su incumplimiento, pues el tener [REDACTED] e instrucción [REDACTED], le permitía conocer que debía cumplir el principio de legalidad, por ello, invariablemente debía conocer la observancia oportuna, eficiente y eficaz de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, como lo son el *Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses y los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan*, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintisiete de mayo y el veintitrés de julio de dos mil dieciséis, respectivamente, situación que en la especie no aconteció, lo que será tomado en consideración al momento de individualizar la sanción que le corresponde por la irregularidad en que incurrió. -----

Fracción III: El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del servidor público". -----

Es de considerarse que el **CIUDADANO JOSÉ ROGELIO MÁRQUEZ TERCERO** como ha quedado previamente asentado, en la época en que ocurrieron los hechos que se resuelven, se desempeñaba en la Secretaría de Obras y Servicios, como Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Construcción "B6" en la Dirección General de Obras Públicas adscrita a la Secretaría de Obras y Servicios, tal y como quedó acreditado en el apartado correspondiente de la presente resolución; por lo anterior, esta Autoridad





Administrativa considera que el nivel jerárquico del incoado era medio, ya que dentro de la estructura escalonada que presenta la Dependencia citada, tenía el cargo de Jefe de Unidad Departamental, por lo que se encontraba sujeto al cumplimiento de las diversas disposiciones jurídicas relacionadas con el cargo que desempeñaba, situación que en la especie no aconteció, tal como ha quedado acreditado en el cuerpo del presente instrumento; por otro lado, se precisa que la persona que nos ocupa refirió en la audiencia de ley celebrada ante esta autoridad con fecha dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, que NO ha estado sujeto a otro procedimiento administrativo, lo que se corrobora con el oficio número CG/DGAJR/DSP/2231/2016, de fecha veinte de abril de dos mil dieciséis, signado por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, constancias que al ser concatenadas y valoradas en términos de los artículos 280, 281, 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, hacen prueba plena para acreditar la falta de antecedentes disciplinarios del instrumentado, lo que invariablemente le beneficia y será tomado en consideración al determinar la sanción que le corresponda. Por lo que se refiere a las condiciones del infractor, debe decirse que éste cuenta con instrucción académica [REDACTED] con una antigüedad en la administración pública de aproximadamente veintitrés años (según datos señalados por el propio implicado, en su audiencia de ley), nivel de Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Construcción "B6" en la Dirección General de Obras Públicas adscrita a la Secretaría de Obras y Servicios, por lo anterior, esta autoridad toma en consideración que de conformidad con el grado de estudios del incoado y el cargo que ostentaba, le colocan en condiciones favorables para cumplir con sus obligaciones pues contaba con el nivel y conocimientos suficientes que le permitían conocer las obligaciones que debía de cumplir en el servicio público que le fue encomendado como Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Construcción "B6" en la Dirección General de Obras Públicas adscrita a la Secretaría de Obras y Servicios. -----

Fracción IV: Las condiciones exteriores y medios de ejecución". -----

Por lo que se refiere a la presente fracción, debe decirse que en cuanto a las condiciones exteriores, no obra evidencia en autos del expediente en que se actúa de la que se desprenda que existieron elementos externos a la voluntad del **CIUDADANO JOSÉ ROGELIO MÁRQUEZ TERCERO**, que le impidieran cumplir con sus obligaciones pues la justificación que aduce en su favor, es que realizó la declaración por escrito y luego vía electrónica, circunstancias que no le eximían de cumplir con dicha obligación, dado que la misma se encontraba en las disposiciones analizadas consistentes en el *Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la*





84

GENERAL DEL
FEDERAL
MAYO Y VEINTITRES

Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses y los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintisiete de mayo y el veintitres de julio de dos mil dieciséis, respectivamente, por lo que éstas eran de conocimiento general y obligatorio para los servidores públicos; por otro lado, en cuanto a los medios de ejecución, debe precisarse que la irregularidad que le fue reprochada al incoado, consistió en una omisión en su desempeño como servidor público en la Secretaría de Obras y Servicios, con lo que se apartó de los principios rectores de la función pública, toda vez que al ingresar a laborar como Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Construcción "B6" en la Dirección General de Obras Públicas adscrita a la Secretaría de Obras y Servicios, no presentó su declaración de intereses a que estaba obligado, como quedó detallado en el cuerpo de la presente resolución, por lo que al incurrir en la irregularidad atribuida no existió medio de ejecución alguno. -----

Fracción V: La antigüedad en el servicio" -----

En la presente hipótesis, esta autoridad toma en consideración la antigüedad del **CIUDADANO JOSÉ ROGELIO MÁRQUEZ TERCERO**, en la Administración Pública del Distrito Federal, lo cual era de veintitres años aproximadamente, por lo que esta Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, concluye que el incoado, contaba con experiencia necesaria para conducirse con estricto apego a las disposiciones que rigen dentro de la administración pública, así como para conocer que debía observar los principios de legalidad, eficacia y eficiencia, que deben ser observados en el desempeño como servidor público de la Administración Pública del Distrito Federal, hoy Ciudad de México. -----

Fracción VI: La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones" -----

Se considera que el **CIUDADANO JOSÉ ROGELIO MÁRQUEZ TERCERO**, No es reincidente en el incumplimiento de las obligaciones, lo que se desprende del oficio número CG/DGAJR/DSP/2231/2016, de fecha veinte de abril de dos mil dieciséis, recibido en esta Contraloría Interna el día veinticinco de abril de dos mil dieciséis, signado por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la





Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, mediante el cual informó que el instrumentado no contaba con antecedentes de haber sido sometido a procedimiento administrativo disciplinario, por lo que se determina que el servidor público en comento no es reincidente en incumplimiento de las obligaciones que le confiere la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como las leyes, reglamentos y ordenamientos legales relacionados con ellos.

Fracción VII: El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones"

En relación con la presente fracción, se toma en consideración que derivado de la irregularidad que se le atribuyó, no se desprende que el **CIUDADANO JOSÉ ROGELIO MÁRQUEZ TERCERO**, haya obtenido algún beneficio económico, o causado un daño o perjuicio al Erario público de la Ciudad de México

VI.- En virtud de los considerandos que anteceden y tomando en cuenta los hechos narrados, los razonamientos expresados, así como los elementos a que se refiere el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor, procede a determinar la sanción a que se ha hecho acreedor el **CIUDADANO JOSÉ ROGELIO MÁRQUEZ TERCERO**, por la omisión en que incurrió en su carácter de Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Construcción "B6" en la Dirección General de Obras Públicas adscrita a la Secretaría de Obras y Servicios, y que constituye una violación a las obligaciones establecidas en los ordenamientos legales señalados en el cuerpo de la presente resolución.

Asimismo y atendiendo a los razonamientos expuestos, esta autoridad toma en consideración que el **CIUDADANO JOSÉ ROGELIO MÁRQUEZ TERCERO**, no cuenta con antecedentes de sanción administrativa, que no ocasionó un daño patrimonial a la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, que la irregularidad atribuida ha sido calificada como no grave, atendiendo a que omitió dar cumplimiento a lo establecido en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, en el término previsto en el Lineamiento PRIMERO párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que





se Señalan; ello, en virtud de que ingresó a laborar a la Secretaría de Obras y Servicios, el día primero del mes de noviembre de dos mil quince, con el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Construcción "B6" en la Dirección General de Obras Públicas adscrita a la Secretaría de Obras y Servicios, y no presentó dentro de los 30 días naturales siguientes a su ingreso al servicio público, la declaración de intereses que señalan los ordenamientos antes mencionados, es decir en el periodo que va del primero al treinta de noviembre de dos mil quince, ya que la misma fue presentada hasta el treinta de diciembre de dos mil quince, omisión con la que incumplió con la obligación prevista en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Esta autoridad también toma en consideración que el imputado cuenta con un nivel socioeconómico y profesional que le permitía conocer que debía apegarse a la normatividad cuya omisión se le atribuyó, por lo cual, estaba en aptitud de conocer que debía observar las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público señalados con antelación por lo que contaba con los conocimientos suficientes en relación a las obligaciones que debía de cumplir como Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Construcción "B6" en la Dirección General de Obras Públicas adscrita a la Secretaría de Obras y Servicios; de igual forma, debe decirse que el **CIUDADANO JOSÉ ROGELIO MÁRQUEZ TERCERO**, al incurrir en la irregularidad que ha sido previamente descrita, debía realizar su declaración de intereses, no obstante omitió dicha obligación sin que existiera alguna causa exterior que le impidiera el cumplimiento de la misma. Por último y no menos importante, resulta señalar que el involucrado no cuenta con antecedentes de sanción administrativa, circunstancias que no pasan por desapercibidas por esta Contraloría Interna.

Con base en las consideraciones que anteceden y conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, para determinar el tipo de sanción a imponer, esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, toma en cuenta la gravedad de la irregularidad, las circunstancias socioeconómicas, el nivel jerárquico, los antecedentes del infractor, la antigüedad en el servicio, las condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o beneficio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que la sanción sea acorde



a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva, para lo cual se invoca la siguiente jurisprudencia: -----

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -----

- I. *La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;*
- II. *Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;*
- III. *El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;*
- IV. *Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;*
- V. *La antigüedad en el servicio; y,*
- VI. *La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.*

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones que anteceden y dada la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las normas que rigen la actuación de los servidores públicos, con fundamento en los artículos 53 fracción II, 54, 56 fracción I, 57 segundo párrafo, 60, 64, 68, 75 y 92 párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna determina procedente imponer al **CIUDADANO JOSÉ ROGELIO MÁRQUEZ TERCERO**, la sanción administrativa prevista en la fracción II del artículo 53 de la misma, consistente en **UNA AMONESTACIÓN PRIVADA**. Cabe señalar que la presente determinación se toma considerando el cúmulo de probanzas que se encuentran integradas al expediente en el que se actúa, y que fueron debidamente analizadas y valoradas; asimismo, se toman en consideración todos y cada uno de los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----





No debe pasar por alto, que las consideraciones de esta resolución administrativa, no sólo se limitan a acreditar la responsabilidad administrativa del **CIUDADANO JOSÉ ROGELIO MÁRQUEZ TERCERO**, sino que para que los actos de autoridad gocen de certeza jurídica, deberán estar debidamente fundados y motivados de conformidad con lo ordenado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por ello, la sanción administrativa impuesta al incoado, se considera justa y equitativa, toda vez que quedó plenamente acreditado que incurrió en incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos al desempeñarse como Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Construcción "B6" en la Dirección General de Obras Públicas adscrita a la Secretaría de Obras y Servicios.

Por lo antes, expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Esta Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando I del presente instrumento jurídico.

SEGUNDO. El **CIUDADANO JOSÉ ROGELIO MÁRQUEZ TERCERO**, es administrativamente responsable de haber infringido las obligaciones previstas en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

TERCERO. Se impone al **CIUDADANO JOSÉ ROGELIO MÁRQUEZ TERCERO**, la sanción administrativa consistente en UNA AMONESTACIÓN PRIVADA, con fundamento en lo previsto en la fracción II del artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al **CIUDADANO JOSÉ ROGELIO MÁRQUEZ TERCERO**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para los efectos a que haya lugar.



QUINTO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al titular de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, a efecto que tenga pleno conocimiento de la misma y gire las instrucciones necesarias a quien corresponda, de acuerdo con la fracción II del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y se proceda a aplicar la sanción administrativa impuesta al **CIUDADANO JOSÉ ROGELIO MÁRQUEZ TERCERO**. -----

CONTRALORIA INTERNA EN LA SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS

SEXTO.- Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, a efecto que se inscriba al **CIUDADANO JOSÉ ROGELIO MÁRQUEZ TERCERO**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados. -----

SÉPTIMO. Una vez realizadas las diligencias ordenadas en el presente instrumento jurídico, en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA, EL CONTRALOR INTERNO EN LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, EL INGENIERO FRANCISCO GONZÁLEZ ORTEGA. -----

FGO/FVS/ALCOY

